

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00525.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el escrito que obra a folios preliminares del presente cuaderno, allegado el 08 de septiembre del año en curso por parte del demandado Gabriel Salgar Restrepo (derivado No. 12 del expediente digital) y con fundamento en el artículo 151 y s. s. del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza al demandado GABRIEL SALGAR RESTREPO, acorde a lo solicitado en el escrito adosado a folios precedentes del compaginario (derivado No. 12 del expediente digital).-

SEGUNDO: Designar en el cargo de Abogado en Amparo de Pobreza profesional del derecho Wilson Andrés Lopera López, quien recibe notificaciones en la carrera 7ª No. 17-01 Oficina 406 de esta ciudad y en el e-mail wilson@ciderechoysociedad.org, teléfono 310-7975799.

Notifíquesele en legal forma e infórmesele que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. G. del Proceso, artículo 154).-

Comuníquese lo anterior mediante telegrama o a través de cualquier otro medio que sea expedito y eficaz. Déjense las constancias de rigor.-

TERCERO: El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (C. G. del Proceso, Art. 154).-

CUARTO: Una vez aceptado el nombramiento por parte del abogado(a) designado(a) en el cargo de amparo de pobreza, por secretaría procédase a notificarle el auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto y contrólese el término de ley con que cuenta el extremo demandado para pagar y/o formular excepciones.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **160**, hoy **16 de septiembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcfe7e3edcf3f7a2c44155d8aec605b030d264bda7254724ec5627b6bcdd315**

Documento generado en 15/09/2022 11:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>